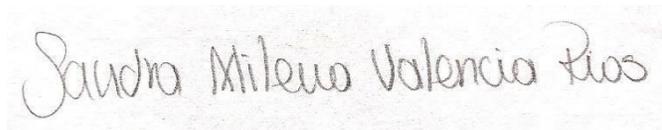


2023-316

CONSTANCIA.- Manizales, Caldas, octubre 17 de 2023. La deju en el sentido que el día 13 de los corrientes a las cinco de la tarde, venci6 el t6rmino del traslado del recurso de reposici6n interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto mediante el cual neg6 la expedici6n de nuevos oficios.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposici6n y en subsidio apelaci6n, interpuesto por el apoderado de la demandante en este proceso de **SUCESI6N INTESTADA** de la causante **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, promovido por **LIGIA MONTOYA MURILLO**, a trav6s de apoderado judicial.

Con el recurso interpuesto se objetó el auto calendado 28 de septiembre pasado, mediante el cual el despacho negó la expedición de nuevos oficios para la inscripción de la medida, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas.

El apoderado interpuso el recurso, manifestando que debido a que todos los embargos de inmuebles dirigidos a dicha oficina fueron relacionados en el mismo oficio No. 836 del 25 de agosto de 2023, no se pudo registrar el embargo de ninguno de los inmuebles, pese a que el único sobre el que pesa el inconveniente que dio razón a la devolución, fue el identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-5231.

Señaló que el día 27 de septiembre de 2023, radicó un memorial dirigido al despacho, en el cual solicitó la expedición de nuevos oficios de embargo correspondientes a los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 110-8747, 110-8748, 110-8749 y 110-8750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), lo anterior en aras de ir adelantando el trámite de registro de las medidas cautelares sobre estos inmuebles, en tanto se resolvía el inconveniente que generó la nota devolutiva sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-5231.

Igualmente adujo que a través de auto de fecha 28 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el día 29 de septiembre de 2023, se negó la solicitud de expedición de nuevos oficios de embargo, en razón de que, en palabras del despacho “la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas, hace alusión al nombre de la propietaria, el cual no

coincide con el de la causante, debiendo los interesados gestionar lo requerido por la citada entidad”.

Manifestó que el asunto no resulta de un capricho de la parte demandante, sino que se hace de conformidad con principios como lo es la celeridad procesal, el cual le asiste a todas las partes dentro de un proceso y por supuesto, al operador judicial.

Con fundamento con lo anteriormente expuesto solicitó revocar el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho no accedió a la solicitud, y en su lugar, ordenar la expedición de nuevos oficios de embargo correspondientes a los inmuebles frente a los cuales no se presenta el problema que propició la nota devolutiva por parte de la oficina de registro.

CONSIDERACIONES

Mediante el proveído objeto de recurso, el despacho negó la expedición de los oficios con base en la nota devolutiva, que a juicio del despacho, instó a las parte interesadas a realizar la corrección del nombre de la causante; sin embargo, omitió percatarse que aquella decisión incluía todos los bienes objeto de la medida, permitiendo concluir que le asiste razón al impugnante en el asunto motivo de inconformidad.

Así las cosas, sin necesidad de prolijas disquisiciones, y siendo claro que efectivamente existe la necesidad de registrar las medidas cautelares, el despacho repondrá el auto refutado, dando trámite a la solicitud en mención, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas, para que realice la inscripción del embargo en los

folios de matrículas inmobiliarias 110-8747, 110-8748- 110-8749 y 110-8750.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de septiembre pasado, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENA la expedición de oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas, para que realice la inscripción de la medida de embargo en los folios de matrículas inmobiliarias 110-8747, 110-8748- 110-8749 y 110-8750.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697aa4a7861a04fdadc7c04d56aaf1dd81a808e9056f73037347ea984d499261**

Documento generado en 18/10/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>